

**LEY 1709 - Decreto 1129/1958**  
**CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL - REFORMA DEL ARTICULO 377 - (INC. 3)**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Modificase el Inciso 3 del Artículo 377 del Código de Procedimiento Criminal, agregado del Artículo 2 de la Ley Nacional N° 12.583 adoptada como Ley de la Provincia por Ley N° 1174, en los siguientes términos:  
"Cuando el delito fuese de hurto de ganado mayor o menor, corrupción, rapto calificado; matrimonio ilegal calificado; robo con violencia en las personas; extorsión; venta, entrega o suministro de alcaloides; asociación ilícita; rebelión en el caso del Artículo 226 del Código Penal; sedición en el caso del Artículo 229 del Código Penal y revelación de secretos políticos y militares en el caso del Artículo 222 del Código Penal".

ARTICULO 2.- De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:28:14

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*